

AYUNTAMIENTO DE LA SOLANA

CIUDAD REAL

ORDENANZA Nº 16.-

**ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA
Y VALLADO DE SOLARES**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.-

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por los artículos 10 del R.D. 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Regímenes de Suelo y Ordenación Urbana, y 21.1 del R.D.L. 1/1992 de 26 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

ARTÍCULO 2.-

Por venir referida a aspectos sanitarios, de seguridad y de ornato público y puramente técnicos, esta ordenación tiene la naturaleza de Ordenanza y Construcción o de “Policía Urbana”, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, pudiendo subsistir con vida propia al margen de los planes.

ARTÍCULO 3.-

A los efectos de esta Ordenanza, tendrían la consideración de Solares:

- a) Las superficies de suelo urbano aptas para la edificación por estar urbanizadas conforme a lo preceptuado en el artículo 5.3.3 de las Normas Subsidiarias y de Planeamiento, y por el artículo 14 del R.D.L. 1/1992 de 26 de junio, por el que se aprueba el texto Refundido sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana.
- b) Las parcelas no utilizables que por su reducida extensión, forma o irregular emplazamiento, no sean susceptibles de uso.

ARTÍCULO 4.-

Se entenderá por vallado del solar el cerramiento físico del solar (no permanente).

CAPITULO II

DE LA LIMPIEZA DE SOLARES

ARTÍCULO 5.-

Corresponde al Alcalde el ejercicio de la inspección de las parcelas, obras e instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

ARTÍCULO 6.-

Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

ARTÍCULO 7.-

1. Los propietarios de solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.
2. Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un solar y a otra el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquélla que tenga el dominio útil.

ARTÍCULO 8.-

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, previo informe de los Servicios Técnicos o Policía Municipal, dictará resolución señalando las deficiencias existentes en los solares, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución que no excederá de un mes desde el día de la comunicación.
2. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará que la obra de cerramiento o limpieza del solar se lleve a cabo por el Ayuntamiento con cargo al obligado.
3. Cuando el Ayuntamiento de La Solana debe realizar la limpieza del solar con cargo al obligado, se establece una tasa de 2 euros por metro cuadrado del total de la finca de acuerdo a los metros cuadrados señalados en el catastro, o en su defecto por informe de técnico municipal.

CAPITULO III

DEL VALLADO DE SOLARES

ARTÍCULO 9.-

Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no se practiquen obras de nueva construcción, previo informe de la Policía Municipal, de la situación de seguridad en el que se manifieste que hay riesgo para las personas.

ARTÍCULO 10.-

La valla o cerramiento del terreno ha de ser de material opaco, con una altura de 2 metros, y deberá seguir la línea de edificación, entendiéndose por tal la que señala a un lado y otro de la calle o vía pública, el límite a partir del cual se podrán o deberán levantarse construcciones.

ARTÍCULO 11.-

El vallado de solares se considera obra menor y está sujeta a licencia previa.

ARTÍCULO 12.-

1. El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazos de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.
2. La orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada.
3. Transcurrido el plazo concedido, sin haber ejecutado las obras, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 8 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 13.-

El Departamento de Obras tendrá al día el Censo de Solares de la localidad, con indicación de la fecha en la que la finca se convierta en solar. El Censo se actualizará anualmente, a 31 de Diciembre del año en curso..

CAPITULO IV

RECURSOS

ARTÍCULO 14.-

Contra la Resolución de la Alcaldía, cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

DISPOSICION FINAL:

La presente Ordenanza que consta de 14 artículos y una disposición Final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento en Pleno y publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincial y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Regulador de Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del pasado 29 de marzo.

La Solana, 30 de marzo de 1.996

EL INTERVENTOR

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza fue modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día 29 de Noviembre de 2.002.

La Solana, 30 de Noviembre de 2.002.

EL INTERVENTOR



DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por este Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 6 de Noviembre de 2.007.

La Solana, 30 de Diciembre de 2.007.

EL INTERVENTOR